



## AUTO N. 04067

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UN EXPEDIENTE

### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2013ER028056 del 28 de febrero de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección Calidad de Aire, Auditiva y Visual, efectuó visita técnica de seguimiento el 28 de septiembre de 2012, a las instalaciones del establecimiento **TOSTY PRESA**, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en donde se reseñó que el propietario de este era el señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, que las conclusiones de dicha visita, fueron plasmadas en el concepto técnico 06984 del 4 de octubre de 2012.

Que, en atención a los radicados 2013ER003735 del 14 de enero de 2013 y 2013ER136885 del 11 de octubre de 2013, la Subdirección Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita el 23 de octubre de 2013, al establecimiento **TOSTY PRESA**, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, pero en esta ocasión dicha visita fue atendida por la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179 quien manifestó ser la propietaria del mismo. Las conclusiones de dicha visita fueron incorporadas en el concepto técnico 00549 del 17 de enero de 2014.

Que mediante **Auto 05000 del 4 de agosto de 2014**, se inició proceso Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA**, ubicado en la Carrera 24 No. 65-51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por infringir presuntamente la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que con base en la documentación obtenida, los conceptos técnicos emitidos y el auto de inicio **05000 del 4 de agosto de 2014**, se aperturó el expediente **SDA-08-2014-535**.



Que una vez verificado el Registro Único Empresarial – RUES, se pudo establecer que registra como propietario del establecimiento **TOSTY PRESA** el señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 24 No. 65 - 51 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que, en desarrollo del trámite administrativo, y una revisado el Sistema de Información Ambiental Forest y las bases de datos internas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que adicional al expediente **SDA-08-2014-535**, también existe el expediente **SDA-08-2014-5232**, el cual corresponde al establecimiento **TOSTY PRESA**, y contiene documentos relacionados con la queja que dio origen al inicio del proceso sancionatorio mediante auto **05000 del 4 de agosto de 2014**. Así como, los conceptos técnicos anteriormente referidos, por lo tanto, es procedente ordenar su acumulación.

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

## III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Asu vez el artículo 36 de la referida ley, en relación con la formación y examen de expedientes señala:

**“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.**

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.(...)” Subrayado fuera del texto.*

Que por lo expuesto, y previo análisis de la documentación que reposa en los expedientes **SDA-08-2014-535** y **SDA-08-2014-5232**, esta Secretaría no encuentra que exista merito que fundamente la existencia de dos (2) expedientes por cuenta de la misma solicitud, los mismos hechos, el mismo lugar, Carrera 24 No. 65 - 51 en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad y el mismo establecimiento, **TOSTY PRESA**. Por lo anterior, se colige que deberá acumularse al expediente **SDA-08-2014-535** la documentación contenida en el expediente **SDA-08-2014-5232**, dejando sin valor y efecto este último, de conformidad con los lineamientos legales para este trámite establecidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la acumulación del expediente **SDA-08-2014-5232** al expediente **SDA-08-2014-535**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que proceda a realizar la acumulación al expediente **SDA-08-2014-535**, y descargar del sistema el expediente **SDA-08-2014-5232**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA LILIANA CASADIEGO AGUDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.179, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA** en la Carrera 24 No. 65-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE JAIR URIBE LANCHEROS**, identificado con cédula ciudadanía 7.519.100, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TOSTY PRESA** en la Carrera 24 No. 65-51 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, así mismo al correo electrónico [tairlancheros64@hotmail.com](mailto:tairlancheros64@hotmail.com) de conformidad con el artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

YURANY FINO CALVO

C.C: 1022927062 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180377 DE 2018 FECHA  
EJECUCION:

13/07/2018

**Revisó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018

*Expedientes: SDA-08-2014-5232 Y SDA-08-2014-535*